



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 180-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2024.- Las 16h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 10 de octubre de 2024, a las 07h53, a los correos electrónicos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, de “Guillermo González”, con el asunto: “Contestación denuncia 180-2024”, mediante el cual señala: “(...) servirá encontrar el documento de referencia (...)”; al respecto, al verificar la documentación se constata que adjunta un (01) archivo, conforme el siguiente detalle: **1)** Documento en PDF, en “**Contestación de Paola Cabezas firmado-signed.pdf**”, en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la señora Janeth Paola Cabezas Castillo y por el doctor Guillermo González Orquera; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 3.1.0”, son válidas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante auto de 10 de octubre de 2024, a las 09h36, el suscrito juez, en lo principal, dispuso: i) Señalar para el día martes 15 de octubre de 2024 a las 11h00, para la selección de profesionales, se efectuará la identificación del área, especialidad, cantón y provincia, de los listados remitidos por el Consejo de la Judicatura, que estén acorde con la solicitud realizada por los denunciantes; y, ii) Una vez identificados los filtros señalados, se realizará el sorteo de los peritos que efectuarán los informes periciales solicitados por los denunciantes (fs. 109-111).
- 1.2** Mediante escrito ingresado el 10 de octubre de 2024, a las 07h53 (fs. 117-118), la señora Janeth Paola Cabezas Castillo, conjuntamente con su patrocinador, señala:

“III RESPUESTA

Como es evidente, los denunciantes no logran establecer un nexo causal entre la supuesta vulneración de normas con las acciones descritas como presunta vulneración de las mismas, esto conlleva a una falta de motivación en la denuncia que pretende que se me sancione por una presunta infracción inexistente y constituyen únicamente una forma frívola de



pretender desconocer la voluntad popular, no esta por demás sin embargo manifestar clara y enfáticamente que niego todas las pretendidas acusaciones ya que mi accionar tanto en lo personal como en las diversas facetas de mi vida se distingue por un irrestricto respeto y acatamiento de las normas legales y disposiciones de autoridades competentes”

Además, solicitó: “Con sustento en lo señalado en los artículos 29 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral anuncio las siguientes pruebas a ser consideradas de mi parte:

- 1. Declaración de testigos que declararán a mi favor con el objetivo de ratificar mi estado de inocencia;*
- 2. Solicito que se disponga el testimonio propio, bajo juramento que será realizado de manera personal y no por interpuesta persona, por parte de los denunciados ciudadanos Gina Elizabeth López Mena, Ida Victoria Páez Cortez, Yajaira Cecilia Vásquez Dávalos, Miryam Guadalupe Morales Maruri, Gil Fabián Alemán Hernández, y, Abraham Homero Heredia Olmedo. El objetivo de este testimonio será determinar la falsedad de sus acusaciones y las contradicciones entre los elementos fácticos con las falsedades propuestas por los denunciados. Las copias de las cédulas de los denunciados obran del proceso ya que han sido adjuntadas por los mismos proponentes de esta causa.*
- 3. Se anuncia como pruebas los documentos e información constante en el propio expediente incluyendo de ser el caso la utilización de cualquier elemento de prueba que obre del expediente o que deba ser rebatido en la audiencia oral de prueba y juzgamiento” (fs. 117-118).*

- 1.3** Conforme razón sentada por el Secretario Relator, el escrito señalado, *ut supra* ingresó a este despacho el 10 de octubre de 2024, a las 14h25 (fs. 121).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Correr Traslado).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a los denunciados con las copias simples del escrito de contestación a la denuncia, ingresado el 10 de octubre de 2024, a las 07h53, presentado por la denunciada, señora Janeth Paola Cabezas Castillo.

SEGUNDO: (Prueba).- En cuanto al acervo probatorio señalado por la denunciada, se hace las siguientes precisiones:

- 2.1.** La denunciada, en el término de dos días, a partir de la notificación del presente auto, señale los nombres de los testigos que propone; debiendo



adjuntar copias de las cédulas de identidad, de aquellos; señalar el domicilio de los testigos y expresar de forma breve y concisa, el o los hechos sobre cuáles serán interrogados; y, la dirección electrónica donde deberán ser notificados para ser convocados a rendir su testimonio.

2.2. Se dispone que los denunciados (nombrados) rindan en testimonio (declaración de parte), en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, a efectuarse en la presente causa; al efecto, la peticionaria formulará el correspondiente interrogatorio, que será calificado por el suscrito Juez.

2.3. Téngase en cuenta lo manifestado por la denunciada, en su escrito de contestación: “(...) 3. *Se anuncia como pruebas los documentos e información constante en el propio expediente incluyendo de ser el caso la utilización de cualquier elemento de prueba que obre del expediente o que deba ser rebatido en la audiencia oral de prueba y juzgamientos*”.

TERCERO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciada, en su escrito de contestación, a favor del abogado Guillermo González, así como los correos electrónicos:

guillermogonzalez333@yahoo.com, janeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec y paolacabezascastillo@gmail.com

CUARTO: (Asignación de casilla).- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a la denunciada, Janeth Paola Cabezas Castillo.

QUINTO: (Diligencia de sorteo de peritos).- Para garantizar el debido proceso remítase copias simples a la denunciada, señora Janeth Paola Cabezas Castillo, de los archivos adjuntos a los correos electrónicos remitidos desde la dirección: daniel.pesantez@funcionjudicial.gob.ec el 04 de octubre de 2024, a las 13h56 y 13h58, respectivamente; y del auto de admisión de 10 de octubre de 2024, a las 09h36.

Al efecto se le recuerda a la señora Janeth Paola Cabezas Castillo, que conforme a lo dispuesto en el acápite “Primero” del auto de 10 de octubre de 2024, a las 09h36, la diligencia para seleccionar a los peritos, se realizará el día martes 15 de octubre de 2024, a las 11h00, en el despacho del suscrito Juez, esto es, en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A los denunciados y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: baquerizofrancisco@gmail.com



denunciasrlf@gmail.com

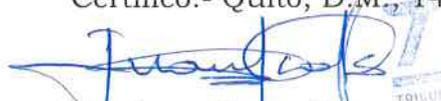
- Casilla Contencioso Electoral 064
- A la denunciada, señora Janeth Paola Cabezas Castillo y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos:
 - guillermogonzalez333@yahoo.com
 - janeth.cabezas@asambleanacional.gob.ec
 - paolacabezascastillo@gmail.com

SÉPTIMO: (Secretaría).- Siga actuando el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 14 de octubre de 2024.


Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO RELATOR

